CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: 2965 **DE 2026**

PROCESO No: **SS26-** 3114

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD - E.S.E. IMSALUD.

CONTRATISTA: **FLOR HISMELDA SUAREZ ROJAS**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DIAGNOSTICA Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN LA ZONA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TOMA Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ESE IMSALUD.**

VALOR: **$ 5.026.667**

Entre los suscritos **BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 43.639.644, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, NIT.807.004.352-3, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Subgerente de Atención en Salud de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, comisionada mediante Resolución 673 del 2026, facultado para la celebración del presente documento según Resolución de Delegación No. 531 del 22 de diciembre del 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y por la otra, **FLOR HISMELDA SUAREZ ROJAS** identificado con C.C **60.309.044 Y NIT 60.309.044 -0** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DIAGNOSTICA Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN LA ZONA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TOMA Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ESE IMSALUD,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y **solidaridad**. **2)** Que son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden. **3)** Que para para prestar los servicios de salud a cargo de la entidad, se debe contar con el personal adecuado e idóneo, en especial para prestar los servicios asistenciales se requiere personal administrativo y operativo en las diferentes áreas administrativas ; y dado que la E.S.E. IMSALUD no cuenta con el personal de planta suficiente con el perfil para garantizar la prestación de los servicios requeridos por la Institución, se necesita contratar a través de terceros, para la continuidad y eficiencia del servicio de salud a la población objeto de su actuar, de forma integral con calidad y oportunidad para que articule de una forma eficiente el objeto social de la institución y así cumplir con los estándares de habilitación y el cumplimiento de los contratos suscritos con las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB). **4)** Que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, con fundamento en el Artículo 19, literal B numeral 2 del Estatuto Contractual y Capítulo II, Articulo 35, literal B numeral 2 del Manual de Contratación, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa. **5)** Que de conformidad con la certificación emanada del Jefe de Administración Laboral el personal de planta es inexistente y/o insuficiente. **5)** Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la evaluación del jefe de administración laboral. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA, PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DIAGNOSTICA Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA EN LA ZONA URBANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TOMA Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ESE IMSALUD;** El contratista se compromete a prestar sus servicios , cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones y valores descritos en la CLAUSULA QUINTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la ESE IMSALUD a cumplir con el objeto

del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, prestando los servicios administrativos de manera idónea, eficiente y oportuna, desarrollando las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. De acuerdo con la programación de la ESE en cumplimiento de la coordinación de acciones con la entidad, el contratista se compromete a realizar las actividades bajo su autonomía administrativa y riesgo, atendiendo la programación de la ESE IMSALUD en actividades que complementen 168 horas mensuales, programadas en coordinación con la ESE IMSALUD, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por el contratista, antes de la firma del contrato. **PARÁGRAFO:** Ante el no cumplimiento de esta obligación, el contratista autoriza a la ESE IMSALUD al descuento proporcional de las horas por completar.
2. Ejecutará idónea y oportunamente el objeto del contrato.
3. Participara en las jornadas de socialización, capacitación o de formación continua que organice la ESE IMSALUD y que estén relacionadas con las actividades del contratista.
4. Aportará los soportes o evidencia de formación continua o de capacitación que durante la vigencia del contrato se exijan en cumplimiento de la normatividad aplicable a los servicios y presentar los soportes de renovación cuando los certificados de formación o cursos presentados pierdan vigencia.
5. Utilizará todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora.
6. Bajo la coordinación de actividades entre la entidad y contratista, no se podrá compartir el usuario y clave de ingreso al Software de Historia Clínica institucional y al Software del laboratorio clínico y demás Software que cuente la ESE IMSALUD.
7. Realizara la entrega oportuna y pertinente de los reportes del laboratorio con calidad, teniendo en cuenta los tiempos de oportunidad, establecidos en el Manual para la Toma, Recepción, Identificación, Transporte, Conservación, Embalaje y Remisión de las Muestras.
8. Aplicara el procedimiento institucional de consentimiento informado siempre que aplique y sea responsabilidad del laboratorio la realización del procedimiento.
9. Deberá adherirse a las estrategias de implementación de la política de seguridad del paciente de la ESE IMSALUD.
10. Deberá adherirse a las estrategias implementadas para los planes de contingencia.
11. Se comprometerá a adherirse a las guías de prácticas clínica, protocolos, procedimientos, formatos, planes de contingencia y manuales adoptados por la ESE IMSALUD.
12. Utilizará de manera adecuada y correcta los EPP de acuerdo con el riesgo de exposición durante los procedimientos del laboratorio clínico.
13. Portara traje anti fluidos y zapatos cerrados durante la ejecución de las actividades asistenciales en los servicios habilitados por la ESE IMSALUD.
14. No se deben utilizar uñas acrílicas o accesorios que se convierta en fómites y predisponga a la transmisión de infecciones teniendo en cuenta las normas de bioseguridad.
15. El (la) contratista utilizara las instalaciones de las IPS de la red de manera exclusiva para cumplir las obligaciones descritas en este contrato. Las instalaciones y la imagen institucional, logos o marcas propias no podrán ser utilizadas para producir información que se difunda a través de redes sociales y otro medio sin autorización previa del contratante.
16. Garantizara el trabajo en equipo y procurar mantener una adecuada relación con los colaboradores.
17. Notificara la información de los incidentes y efectos indeseados que se detectan en el uso de los dispositivos médicos.
18. Dara instrucciones específicas al usuario sobre la forma como se debe recolectar las muestras y las condiciones preanalíticas con que se debe presentar al examen
19. Realizará la toma de muestras siempre con la adecuada privacidad y el respeto a los aspectos culturales propios del paciente y la comunidad, y tratarán la información solicitada a los pacientes con la suficiente confidencialidad.
20. Mantendrá una buena relación auxiliar-paciente; teniendo en cuenta lo contemplado en la política y el programa de humanización de la ESE IMSALUD.
21. Desarrollará las especificaciones solicitadas en la orden médica para la toma, preparación, distribución y montaje de las muestras de laboratorio clínico.

22. Preparara las muestras de laboratorio clínico y el material necesario para los procedimientos pertinentes.
23. Realizara toma de muestras de laboratorio clínico generados de la consulta externa el cual incluye todo lo relacionado con los eventos de salud pública.
24. Garantizara el rotulado, registro y trazabilidad de las muestras en los sistemas establecidos.
25. Realizara el acondicionamiento, embalaje y transporte de muestras biológicas, garantizando el cumplimiento de los protocolos institucionales, las normas de bioseguridad y los requisitos técnicos establecidos para cada tipo de muestra.
26. Garantizara el mantenimiento de la cadena de conservación de las muestras durante su traslado, mediante el control de temperatura, protección de la luz, refrigeración u otras condiciones específicas exigidas para su procesamiento
27. Verificara y controlar los tiempos de transporte establecidos para cada tipo de muestra, con el fin de preservar su integridad, estabilidad y viabilidad analítica.
28. Diligenciara y mantener actualizados los registros relacionados con la recepción, envío, transporte y entrega de muestras, asegurando la trazabilidad de cada una de ellas.
29. Ejecutará el transporte de muestras en condiciones que prevengan derrames, contaminación, pérdidas, alteraciones o deterioro del material biológico.
30. Cumplirá y hacer cumplir las normas de bioseguridad, gestión del riesgo biológico, manejo de sustancias infecciosas y transporte de material biológico vigentes.
31. Entregará oportunamente las muestras al laboratorio o servicio receptor, verificando la completitud de la documentación y obteniendo la confirmación de recibido por parte del personal autorizado.
32. Informará de manera inmediata cualquier incidente, accidente, desviación o no conformidad que pueda comprometer la calidad, seguridad o trazabilidad de las muestras transportadas.
33. Entregará los resultados de los exámenes de laboratorio al usuario.
34. Acogerá las estrategias de implementación de la política y del programa de seguridad del paciente de la ESE IMSALUD.
35. Acogerá las estrategias de implementación de la política de prestación de servicios de la ESE IMSALUD.
36. Reportara incidentes y eventos adversos al programa de seguridad del paciente y a la Coordinación del Laboratorio.
37. Apoyará las actividades orientadas a la acreditación institucional dentro del marco del objeto contractual
38. Participara de forma activa en las actividades extramurales que la ESE IMSALUD convoque.
39. Velara por el buen uso de los equipos biomédicos, insumos, dispositivos médicos y medicamentos suministrados por la institución para la prestación del servicio.
40. Se comprometerá a realizar la respectiva limpieza y desinfección de los equipos biomédicos, teniendo en cuenta la frecuencia y los insumos estipulados en el Manual de Limpieza y Desinfección de Equipos y Superficies en Ambientes Hospitalarios.
41. Velara por el gasto de insumos, dispositivos médicos y medicamentos suministrados por la institución para la prestación del servicio e informar con anticipación su agotamiento.
42. Bajo su autonomía y riesgo, conforme a la programación entregada por la coordinación del laboratorio de la ESE IMSALUD, el contratista deberá realizar actividades propias del servicio y con ello al momento de entregar sus actividades deberá relacionar las novedades presentadas debidamente consignadas en la bitácora del laboratorio y así mismo informar los cambios de actividades a la coordinación del servicio de laboratorio clínico para la respectiva validación del cambio.
43. Respetará los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos.
44. Una vez finalice el objeto del contrato, el (la) contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora.
45. Atenderá oportunamente los requerimientos del supervisor o interventor y suscribir con inmediatez todos los documentos que se deriven de la relación contractual

46. Mantendrá informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad y cualquier circunstancia que afecta la debida ejecución del contrato.
47. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del, ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa e inscrita de la ESE IMSALUD.
48. El contratista se obliga a presentar la relación de actividades realizadas mediante informe que será soporte para la factura correspondiente.
49. Obrara con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
50. Responderá por la calidad de los servicios prestados.
51. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

Adicionalmente, en el evento, en que el contratista tenga manejo de documentación oficial a cargo de la entidad, deberá cumplir las siguientes obligaciones, las cuales serán vigiladas por el supervisor del contrato: 1. El contratista no podrá dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen documentos y demás bienes de la Entidad o cargo de la misma cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus obligaciones contractuales. 2. Debe entregar registro de comunicaciones oficiales internas cuando sea solicitado. 3. Realizar la organización de archivo físico a su cargo según las tablas de retención documental (debidamente foliado, rotulado, organizado). 4. Proyectar las respuestas de comunicaciones oficiales a su cargo (PQRSDF y trámite), gestionadas en el software SIEP DOCUMENTAL 5. Debe custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de sus obligaciones contractuales conserve bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. 6. Vigilar y salvaguardar los documentos, valores y demás bienes, que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. 7. Responder por la conservación de los útiles, documentos, equipos, muebles y bienes confiados su guarda o administración. 5. En coordinación con la entidad, todo el personal contratista que tenga bajo su custodia, trámite o administración de documentos oficiales al realizar traslado, terminación o retiro de la ESE IMSALUD debe entregar el inventario que tenga a su cargo para dar cumplimientos con el Articulo 26 de la Ley 594 de 2000 del Archivo General de la Nación, así mismo entregar documentos físicos y electrónicos correctamente organizados. 6. Cuando un contratista deje de prestar sus servicios con la ESE IMSALUD, previo a la terminación del contrato debe contar con la certificación de la ESE IMSALUD (firmada por sistemas, profesional de apoyo gestión documental, el líder de la oficina y/o área donde se presta el servicio, planeación y recursos físicos) en lo concerniente a: a. Manejo de inventarios de equipos informáticos. b. Cumplimiento de lineamientos de gestión documental. c. Entrega de mobiliario. d. Entrega de claves y acceso a sistemas de información de uso institucional. e. Entrega de equipos biomédicos. f. Entrega del carnet según el caso. **PARÁGRAFO:** esta obligación estará a cargo del supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La ESE se obliga a: 1. Descontar los impuestos que se generen del contrato. 2. Pagar el valor del contrato en forma y tiempos pactados. 3. Certificar el cumplimiento del contrato. 4. Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente la diferencia o situaciones litigiosas que llegaran a presentarse. 5. Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 6. Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social y parafiscales, conforme lo presupuestado en el art.50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la fecha del acta de inicio, después de perfeccionado el contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026. El plazo de vigencia contractual corresponde al termino de duración y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías si las hay. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($5.026.667),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, pagaderos de la siguiente manera:

PAGOS	VALOR
12 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2026	**$2.126.667**
MES DE DICIEMBRE 2026	**$ 2.900.000**

cuyo pago se supedita al informe del supervisor del contrato, contentivo de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a cargo de IMSALUD originados en el presente contrato están subordinados a las

respectivas apropiaciones presupuéstales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2026; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal- C.D.P. No: 00 004934 de 09/11/2026 **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Todo pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, la relación de actividades realizadas, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO**.- El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales; en su defecto, autoriza a IMSALUD para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN**: La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que la ESE IMSALUD genere modificación en su planta de personal. 6) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 7) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérsele enviado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación y procederá en los eventos previstos en el manual de contratación. **CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo preceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. IMSALUD. **CLÁUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. IMSALUD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al **Subgerente de Atención en Salud** de la E.S.E. IMSALUD, o quien él asigne, quién se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta IMSALUD con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. IMSALUD. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO.-** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades legales ni conflicto de intereses para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 024 de 2020- emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 423 de 2020 -Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE IMSALUD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones

o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE IMSALUD en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE IMSALUD adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE IMSALUD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CADUCIDAD:** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE IMSALUD por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. IMSALUD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida, terminación y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 117 del Manual de Contratación de la ESE IMSALUD, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%
2	CALIDAD DEL SERVICIO	POR EL TERMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20%

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT LA/FT/FAPDM: el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que: 1. Los recursos que componen mi patrimonio no provienen de Lavado de Activos, o la Financiación del Terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; 2. Que no me encuentro incluido(a) dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en ingles), Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN, por su siglas en ingles), también conocida como "Lista Clinton" o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya sido sentenciado judicialmente por cualquier delito o haya sido extraditado. 3. Los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 3. No estoy siendo investigado o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial o disciplinario; 4. Que los datos acá consignados son ciertos, y que autoriza al CONTRATANTE para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o publica, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna. En caso de comprobarse lo contrario EL CONTRATANTE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con toda la

normatividad relacionada con el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y en los procesos que estén a su cargo dentro del desarrollo de sus funciones, el incumplimiento o violación de estas disposiciones constituye una falta grave y será considerado como justa causa para la terminación del contrato por parte del CONTRATANTE. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes llegaren a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o tipificados en las normatividades o llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier delito colateral o subyacente a estos, o investigado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial o disciplinario, el CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte afectante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -REGLAS ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN:** El contratista se obliga para con **ESE IMSALUD**, que en todas las relaciones contractuales que se celebren, se basarán en todo momento en los principios de ética y buena conducta, previa y durante la ejecución del contrato y su liquidación, en consecuencia informará frente a cualquier hecho o fraude, corrupción o conductas de soborno que conozca y se abstendrá de ofrecer, pagar o solicitar, cualquier tipo de dadiva o cualquier otra forma de pago ilegal a su favor o favor de terceros, empleados, accionistas, administradores o representantes de **ESE IMSALUD**. para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los 12 NOV 2026

BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO
SUBGERENTE ATENCIÓN EN SALUD (C)

FLOR HISMELDA SUAREZ ROJAS
CONTRATISTA

Aprobó: Dalgy Brigitte Florez Acevedo – Jefe de Oficina servicios Generales (E)
Revisó: Kaleth Nycky Correa González – Asesor Jurídico Externo
Proyectó: Evelyn Galindo Olarte. – Profesional GESCON